

con sus lágrimas.”

22. San Gregorio de Nyssa, [20] exhorta à los fieles con estas palabras: “Quien quiera que tú seas, mira con horror las costumbres del usurero” Y luego, convirtiéndose á éste, lo increpa así: “Recorre á tí el pobre para excitar tu compasion hácia su necesidad; y tú en lugar de aliviarla, la agravas, convirtiéndote en su enemigo; puesto que aparentando auxiliarlo, añades aficcion á su aficcion; despojando al que ya está desnudo, volviendo á herir al que ya está herido, y acumulando á su congoja otras congojas, y otros dolores á su dolor.” ¿Qué importa, dice en otra parte, (21) que no despojes con violencia á tu prójimo, perforando el muro de su casa ó atacándolo en el campo, si siempre lo despojas y aniquilas con las exigencias de la usura?”

23. San Ambrosio, en su libro de Tobías, (22) increpando á los usureros les habla así: “Dais menos y exigís más. Vuestra humanidad es tal, que despojais, aun bajo la apariencia de socorrer; haciendo que sea fecunda para vosotros aun la miseria del pobre. ¿Qué cosa más grave? El os pide el alivio, y vosotros le ofreceis un veneno: os pide pan, y le presentais la espada: os pide libertad; y vosotros apretais el nudo de la cuerda con que lo habeis atado.”

24. San Juan Crisóstomo, (23) despues de hacerse cargo de la prohibicion de la usura, establecida por Dios en el Deuteronomio, dice: “que impuesta está divina prohibicion aun á los judíos carnales, no cabe ciertamente excusa alguna para los cristianos, quienes, si no la observáran despues de tantas gracias y misericordias de Dios para con ellos, serian no solo inferiores, sino peores, y mucho más inhumanos que los judíos.” Y en otro lugar, (24) no vacila en asegurar: “que no hay cosa más torpe

(20) Orat. contra usurarios.

[21] Hom. 4 in Ecclesiastem,

(22) C. 3.

(23) Hom. 41. in Genesim.

(24) Hom. 5 in Math.

ni más cruel, que la usura, puesto que el que la ejerce, especula con las desgracias del prójimo; sacando de ellas tanto más pingües provechos, cuanto mayor es la infelicidad del que implora sus auxilios.”

25. San Gerónimo; (25) al exponer el capítulo 18 de Ezequiel, cuyas palabras hemos citado, observa sábiamente: que es preciso reconocer en las Sagradas Escrituras, cierta especie de progreso en cuanto á la reprobacion de la usura; puesto que “prohibida en el principio para con el hermano, como se ve en el Deuteronomio, esta prohibicion se extiende á mucho más en los libros de los Profetas, segun se advierte en las expresiones de que usa el mismo Ezequiel, hasta llegar á los tiempos del Evangelio, y al precepto impuesto á todos y para con todos por las palabras de Nuestro Señor Jesucristo cuando nos dice: “dad prestado, sin esperar por eso nada.”

26. San Agustin, [26] fundando la prohibicion divina de la usura en las palabras del Salmo 14, que llevamos citadas, dice: “No quiero que presteis á usura: y en tanto no quiero, porque Dios lo prohíbe.” Y en otro lugar añade: [27] “No tiene el usurero por donde excusarse, siendo tan clara y tan expresa la palabra de Dios Algunos se atreven á excusarse diciendo: no tengo otro recurso para vivir; pero, sobre que esto mismo podria decir el ladrón, hay que considerar: que la culpa está en la misma excusa, á saber, en haber adoptado ese perverso modo de vivir.” Y haciéndose cargo en otra parte (28) de las usuras permitidas por la ley civil, á cuyo pago pueden los jueces obligar, dice: “que aun estas son del todo ilícitas, y que traen consigo el reato de la restitucion, por más que esta no sea impuesta por la ley.”

27. San Leon, [29] escribiendo á los Obispos de Campania, les dice: “No queremos ciertamente pasar en silen-

(25) Comm. in Ezech, c. 18.

(26) Psalm. 36, Serm. 3.

[27] Enarrin Psalm. 128.

(28) Ad Maced. Epist. 153.

(29) Epist. 3, c. 3.

cio que muchos tratan de enriquecer por medio del ejercicio de la usura: cosa que en verdad lamentamos, no solo en los clérigos, sino tambien en los seglares, que quieren llamarse cristianos.” Y en otro lugar, [30] expresándose aun con más energía, añade: “Preciso es evitar á todo trance la iniquidad de la usura, y abstenerse de un lucro tan inhumano . . . puesto que el que quiere enriquecer á costa de la ruina del prójimo, merece ser castigado con la eterna miseria.”

28. Interminables seríamos, venerables hermanos é hijos nuestros, si pretendiéramos consignar en esta carta, cuanto al efecto de inspirar en los fieles un santo horror hácia la iniquidad de la usura, pudiéramos entresacar de las inmortales obras de los Santos Padres sobre lo que llevamos expuesto; y que en verdad nos parece suficiente, para que nuestros amados diocesanos comprendan cual ha sido, en los primeros siglos del cristianismo, el sentir de estas lumbreras de la Iglesia, acerca de la usura opresiva del pobre y del necesitado.

29. Veamos ahora, si la severidad de las disposiciones Conciliares y Pontificias, confirma ó no tal concepto, sobre una materia tan interesante de suyo para el cristiano, puesto que toca tan de cerca á su salvacion ó condenacion eterna.

30. Apenas salió la Santa Iglesia de los tres primeros siglos de persecucion y de sangre, cuando reunidos sus Pastores en el primer Concilio general de Nicea, decretaron lo siguiente: (31) “Puesto que algunos Eclesiásticos, movidos de la avaricia y del deseo de un TORPE LUCRO . . . prestan, exigiendo usuras centésimas: este Santo Concilio ordena justamente, que si en lo sucesivo algun clérigo exigiere tales usuras . . . ú otras semejantes, sea depuesto. “Y si bien es verdad, que aquí no se habla, mas que de los Clérigos, tambien lo es que el Santo Concilio califica la usura de lucro torpe, y esto aun tratándose de la más moderada en aquel tiempo, á saber de la del

(30) Serm. 6 de jejunio 10 mensis.

(31) Can. 17.

uno por ciento mensual, permitida por la ley Romana.

31. En las actas del primer Concilio de Cartágo, [32] celebrado en el año 348 se registra: que habiendo pedido, en aquel Concilio nacional, uno de los Padres se prohibiera á los Clérigos la usura, como la habia prohibido ya el Concilio de su Provincia, el Obispo Grato, Presidente del Concilio, tomando la palabra dijo: “En puntos como el presente, sobre que las Divinas Escrituras son tan claras y terminantes, más bien conviene ejecutar que diferir la sentencia; y con tanta más razon, cuanto que se trata de una cosa que aun en los seglares es un pecado.” A cuyas palabras, todos los Padres, por unanimidad, suscribieron la prohibicion diciendo: “Nadie puede obrar impunemente contra el Evangelio: nadie puede obrar impunemente contra los Profetas.”

32. En el año 398 se celebró el cuarto Concilio de la misma ciudad de Cartágo; y en él se decretó: (33) “que nunca fueran admitidos á las sagradas órdenes ni los sediciosos, ni los usureros, ni los que por su propia autoridad tomen venganza de sus agravios.”

33. Enorme tendria que ser la extension de esta nuestra carta, si en ella reprodujéramos textualmente los cánones y decretos de los Concilios particulares de Tours en 461, de Aix-la Chapelle en 816, de Paris en 829, de Pavia en 850, de Aviñon en 1209, de Sens en 1269, de Ravena en 1317, de Orleans en 1538, del primero de Milan bajo la presidencia de San Carlos Borromeo, del de Tolosa en 1590, de nuestro Mexicano 3.º, Libro 5, título 5 de *Usuris*, y de otros muchos, en que vemos: ya la positiva afirmacion de que la usura está prohibida por el antiguo y nuevo testamento, ya la especial prohibicion de ella para los Clérigos y aun para los seglares, como de una cosa mala y detestable. Pero no podemos ciertamente pasar en silencio el decreto del segundo Concilio Ecuménico de Letran, celebrado en 1139, que á la letra dice así:

(32) Can. 13.

[33] Can. 67.

(34) "Condenamos la detestable é insaciable rapacidad de los usureros, reprobada por las leyes Divinas, así del antiguo como del nuevo testamento; y ordenamos, que ningun Arzobispo, Obispo, Abad, etc., se atrevan á recibirlos en la comunión, puesto que por toda su vida deben ser tenidos como infames; y aun ser privados de la sepultura eclesiastica, si no se enmiendan."

34. Bajo el Sr. Alejandro III, tuvo lugar, cuarenta años despues, el tercero Ecuménico de Letran, el que como preámbulo de su decreto sobre los usureros, dice así: [35] "Puesto que el crimen de la usura se ha extendido por todas partes, de manera que prefiriendo este tráfico, á otros muchos lícitos y honestos, los hombres se dedican á él, sin atender á que Dios condena las usuras en ambos testamentos: por tanto, etc." Y luego á imitacion del segundo, del que acabamos de hablar, decreta varias penas contra los usureros.

35. En el sexto de las Decretales, (36) se registran dos constituciones del Sr. Gregorio X, aprobadas en el Concilio segundo Ecuménico de Lyon, las que confirman expresamente los cánones del Concilio de Letran contra los usureros bajo las mismas, y aun otras mas severas penas.

36. En la Clementina "Ex gravi de usuris," [37] el Señor Clemente V condena la usura como contraria á todo derecho, decretando además: "que deben ser castigados como hereges los que afirmen con pertinacia que no es pecado el ejercicio de las usuras: usuras exercere."

37. Veamos ahora lo que pasó en el quinto Concilio Ecuménico de Letran con motivo de la cuestion de los montes de piedad. El Sumo Pontífice Leon X en su constitucion sobre la materia, comienza por exponer los opuestos pareceres de los teólogos acerca de ellos, y dice así: "Que unos consideran esta institucion como ilícita, puesto que Nuestro Señor, segun el Evangelio de San Lucas,

[34] Can. 13.

(35) Labb. t. 11.

(36) L. 5. tít. 5.

[37] Lib. 5.

prohibe manifestamente esperar alguna cosa del mutuo." Que otros, contiúua diciendo el Pontífice, opinan por el contrario, "que los montes de piedad son lícitos, porque en ellos nada se espera ni se cobra en razon del mutuo, sino únicamente un moderado interés, proporcionado á los gastos de tales establecimientos." Y despues de haber expuesto ambas opiniones declara, Sacro aprobante concilio: "que los montes de piedad son lícitos y aun meritorios con tal que en ellos no se reciba lucro por el capital que se preste, sino que solo se cobre un moderado interés, que baste estrictamente para los gastos de tales montes de piedad, sin que quede cantidad alguna como lucro del capital." Es por tanto, bien manifesto: que así el Sumo Pontífice, al aprobar los montes de piedad, como el Concilio quinto de Letran, y los teólogos de ambos partidos, confiesan unánimemente estar prohibida la usura por derecho Divino, conforme á las decisiones de los antiguos cánones y de los concilios.

38. En tiempos más recientes, el señor Benedicto XIV, viendo que por algunas ciudades de Italia, corrian ciertas opiniones favorables á determinados contratos usurarios, que estaban en uso, expidió su encíclica "Vix pervenit," dirigida á todos los Arzobispos y Obispos de Italia, y publicada en 1.º de Noviembre de 1745.

39. En ella, el inmortal Pontífice declara: 1.º "que el pecado de la usura consiste, en que el que presta exija más de lo que prestó, sin otra razon ni título extrínseco al préstamo, sino únicamente como provecho del mismo mutuo: 2.º que para no pecar, cuando no hay título extrínseco, no valen las excusas de que el interés que se exige no es grande sino pequeño, de que no es excesivo, sino moderado, de que quien pide el préstamo no es pobre, sino rico, etc.; porque es de la naturaleza del mútuo, devolver tanto cuánto se recibió, y no exigir cosa alguna sobre el capital: 3.º que no niega que con el mútuo pueden muchas veces concurrir otros títulos extrínsecos al préstamo, y que no sean inseparables de él, en virtud de los que se pueda exigir algo más del capital; así como tampoco que en el mútuo puedan intervenir otros contratos

de diversa naturaleza que aquel: 4.º que así como, si en estos diversos contratos que á veces acompañan el mútuo, se observá la igualdad y la justicia propias de ellos, serán ciertamente honestos y lícitos; así también, si no se observan, serán en verdad ilícitos y pecaminosos, y llevarán consigo el reato de la restitución: que la multiplicación de los primeros, podrá ser útil al comercio y á la prosperidad general; pero que no así la de los segundos: puesto que según el Oráculo Divino, la justicia eleva á las naciones, y el pecado causa la desgracia y la miseria de los pueblos: 5.º que se engañan torpemente cuantos con temeridad se persuaden, de que en todo préstamo intervienen estos contratos diversos del mútuo, ó concurren aquellos títulos, en virtud de los que sea lícito exigir algo sobre el capital; y que los que así piensan, no solo se oponen á los Oráculos Divinos y al juicio de la Iglesia católica acerca de la usura; sino también al sentido común y á la razón natural; puesto que según la palabra de Dios, el préstamo es muchas veces obligatorio, y que hay además, multitud de circunstancias en que no interviene en el mútuo ningún género de contrato distinto de él, que justifique la ganancia. La doctrina contenida en estas declaraciones, añade Su Santidad, está plenamente confirmada por muchos testimonios de las Santas Escrituras, por los decretos de los Pontífices nuestros Predecesores, por la autoridad de los Concilios y de los Santos Padres, y por el sentir de los teólogos y canonistas." Después de esto, Su Santidad encarga y ordena á los Arzobispos, Obispos, y demas ordinarios; "que cuiden de que, ni en los sínodos de sus respectivas Diócesis, ni en la predicación al pueblo, se consigne ó sostenga otra doctrina: prohibiendo al mismo tiempo, se diga ó enseñe de palabra ó por escrito alguna cosa en contrario."

40. Tal es, Venerables hermanos é hijos nuestros, el último decreto solemne de la Santa Sede sobre la materia de la usura: y bien veis, que lejos de favorecer las nuevas opiniones, de que se hace tanto alarde para adormecer las conciencias; por el contrario, en él la usura queda condenada de nuevo, confirmándose en la citada Encíclica los decretos y disposiciones de la Iglesia, así de los Romanos

Pontífices, como de los concilios, expedidas y adoptadas en los siglos anteriores, comenzando desde los felices tiempos de la Iglesia primitiva.

41. Después de este acto, la Silla Apostólica se ha mantenido en la más prudente y santa reserva, sin que los escritores favorables al préstamo á interés que algunas veces se practica en el comercio, hayan obtenido jamás una decisión ó declaración, ni aun particular, que haga lícita la usura, es decir, la percepción de algún interés sobre el capital, cuando no intervienen en el mútuo, como dice la Encíclica "Vix pervenit," otros títulos extrínsecos al préstamo.

42. Precisamente ésta, y no otra, ha sido la doctrina de los teólogos católicos de todos tiempos, quienes siempre han enseñado con Santo Tomás: (38) "que el que presta, puede sin pecado, pedir que se le indemnice el daño que resiente en privarse de lo que debia tener" (cuando v. g. la cantidad que se presta estaba destinada á otro negocio que habia de producir); y con San Antonio (39): "que cuando por la privación del dinero que se presta, se tiene que sufrir algún daño, como por ejemplo, vender alguna cosa en menos de su justo precio, ú otro semejante, entonces el mutuuario deberá resarcir al mutuante, el daño que se le siguió por el préstamo.

43. Posteriormente, á saber, en fines del siglo pasado y en el presente, no han faltado teólogos, que sin separarse de la doctrina de la Iglesia, han excogitado nuevos títulos, como la tasa de la ley civil y el uso del dinero. Entre los patrones de este último, se distinguen Bolgeni, La Luzerne y Mastrofini, quienes sostienen, que el dinero no es estéril por su naturaleza; y distinguen dos clases de mútuo: uno que llaman de "consunción," en que el dinero ó la especie que se presta se consume luego, como sucede en el préstamo que se hace al pobre, para satisfacer urgentes necesidades; y otro de "incremento" ó de "comercio," en que se presta el dinero ó la cosa, para negociar.

[38] 2, 2^o q. 78 art. 2.

(39) Summ. Theol. part. 2 tit 1^o c. 6.

Del primero dicen, que por derecho natural, Divino y Eclesiástico, está rigurosamente prohibido recibir en él, algo que exceda del capital prestado: del segundo afirman, que es lícito llevar en él algo que exceda de lo que se prestó, con tal que esto no sea excesivo de manera que se convierta en usura opresiva, de la que vuelven á decir que es reprobada por todo derecho; y que de ella, y de la que se practica con el pobre, es de lo que hablan los libros Santos, los Santos Padres y los Cánones de la Iglesia, teniendo estas usuras como abominables.

44. Entre las muchas citas que pudierámos hacer de las Obras de La Luzerne y de Mastrofini, para confirmar este último concepto, basten, en gracia de la brevedad, las siguientes. El primero en sus "disertaciones sobre el préstamo de comercio" [40], dice así: "Es criminal exigir cualquier interés, del pobre á quien se presta para su subsistencia. Esto es contrario á la humanidad que inspira la naturaleza, y á la caridad que prescribe la Religion. El beneficio que se hace al pobre con el préstamo, no es un título para exigir mas de lo que se le prestó." Explicando poco despues en el mismo artículo, las condiciones con que á su juicio es lícito el préstamo á interés, fija las siguientes: "1^ª que no esté prohibida esta clase de préstamo por las leyes civiles: 2^ª que los intereses no excedan de los que la ley permite; y que en caso de no haber una tasa legal, sean siempre moderados, conforme á los que se acostumbre entre personas religiosas y de conciencia: 3^ª que estos préstamos no se hagan á los pobres para sus necesidades; ni aun á los ricos, para objetos necesarios, que no sean de mera utilidad." Y por último, en su disertacion 3^ª hácia el fin, concluye diciendo: "queda pues cierto que los Santos Padres no han mirado como culpable, sino aquella especie de usura que está condenada por la ley natural y divina, esto es, la usura opresiva." El segundo de estos Autores, en su Tratado de la usura: [41] "Con razon, dice, se encuentran contradichas por los Padres,

[40] Capit. preliminar, art. 4.

[41] Lib 1^o c. 7.

con mas ó menos difusión las usuras con los pobres y las opresivas con todos." Y luego en la misma obra, despues de haber repetido esta idea casi en todas sus páginas, al terminar el libro tercero, (42) se expresa así: "Tenemos que en el nuevo Testamento se prohíbe todo lo que viola la caridad en socorro de los pobres, ó lo que viola la justicia con fraude y con exceso, y que por lo mismo, todo uso del dinero pactado por precio con el pobre verdadero, ó si es con fraude y exceso, con cualquiera, está siempre prohibido."

45. En cuanto al título de la tasa civil, en donde existe regulada con moderacion, la Silla Apostólica, aunque instada de mil maneras, en multitud de consultas que se le han dirigido, nunca ha querido decidir, si es ó no efectivamente verdadero título, para exigir lo que conforme á ella, se cobre sobre el capital; y en esa variedad de consultas, de las que hemos visto como unas veinte, la Sagrada Penitenciaría y la Suprema Congregacion del Santo Oficio se han contentado con responder: "que no deben ser inquietados," ni los penitentes que prestan su dinero ganando en el préstamo lo que corresponde al capital conforme á la moderada tasa de la ley civil, ni los confesores que los absuelvan; con tal que unos y otros estén verdaderamente dispuestos "á obedecer los mandatos Apostólicos que hayan de expedirse sobre la materia."

46. Las doctrinas de aquellos Autores, la autoridad de las respuestas á estas consultas, hé aquí, Venerables hermanos y amados hijos nuestros, el caballo de batalla de los usureros y de sus amigos. Exaltan hasta lo infinito la lucidez de los argumentos de aquellos: hablan de las respuestas á las consultas, como si se tratara de una definicion "ex cathedra" de la Silla Apostólica. Al oírlos, no parece sino que aquellos Teólogos han eclipsado á los Agustinos, á los Gerónimos, á los Ambrosios, á los Crisóstomos, á los Basilio; y que las respuestas de la Sagrada Penitenciaría son mil veces de más autoridad que las bulas docmáticas, y que los decretos de los Concilios Ecumé-

(42) C. 9,

nicos. Pues bien: ni aquellos Autores, ciertamente estimables, ni las respuestas de la Sagrada Penitenciaría y de la Congregacion del Santo Oficio, dan otro resultado, sino el de que probablemente hay otros títulos lícitos para recibir interés por el dinero prestado, á más de aquellos de que se han ocupado los demas teólogos. Y decimos probablemente; porque si bien en la práctica pueden los confesores seguir con seguridad el camino trazado por las respuestas de las Congregaciones Romanas; ni estas respuestas son por su forma una definicion; ni en el fondo deciden el punto; puesto que antes bien dan á entender la posibilidad de una decision en sentido contrario, al exigir como condicion precisa para que no se inquiete á los confesores y penitentes indicados, que “estén verdaderamente dispuestos á obedecer los mandatos Apostólicos que hayan de expedirse sobre el asunto.”

47. Por lo demas: como tanto el Sr. Pio VI, como el Sr. Pio VII: el primero, respondiendo á la consulta del Arzobispo de Viena en 1795; el segundo contestando á la que le dirigieron los Vicarios Generales de la Diócesis de Poitiers en 1808; y posteriormente las Congregaciones Romanas, se refieren y expresamente remiten en sus respuestas á la Encíclica “Vix pervenit;” no creemos fuera del caso trascribir en esta carta, particularmente para vosotros, Venerables hermanos, lo que Su Santidad previene en ella, en cuanto á la prudencia y circunspeccion con que es preciso proceder en esta materia, cuando no se trata del pobre ó del necesitado. Dice pues así, despues de los párrafos que llevamos copiados: “En primer lugar, os mandamos, que con gravísimas palabras manifesteis á vuestros Diocesanos: que el pecado y el vicio de la usura condenados con tanta vehemencia en las Santas Escrituras, suelen revestirse de varias formas, y disfrazarse bajo de otro ropage, para arrastrar más fácilmente á la condenacion eterna á los fieles restituidos á la libertad y á la gracia por la Sangre de Jesucristo. Que por lo mismo, los que quieren colocar su dinero de modo que les produzca, deben precaverse con diligencia, de ser impelidos por la codicia, raiz de todos los males, y que para esto, sin ate-

nerse á su propio dictámen, consulten antes con personas que por su virtud y doctrina, sean capaces de dar un consejo saludable. En segundo lugar, os encargamos procureis, que los que se crean capaces de responder á estas consultas, para lo que se requiere en verdad, no poca ciencia en Teología y Sagrados Cánones, huyan y se aparten de los extremos, porque hay algunos, que juzgan con tal severidad en estas materias, que todo provecho les parece usurario é ilícito; mientras que otros, por el contrario tan son indulgentes, que tienen por lícito cualquiera género de utilidad, y resuelven sin vacilar, que en ella no hay usura. Para esto es indispensable, que sin apegarse demasiado á sus opiniones privadas, antes de responder á estas consultas, estudien en los Autores de mejor nota, á fin de que puedan hacer valer en cada caso, lo que encuentren más bien confirmado por la razon y por la autoridad.”

48. Hemos visto, Venerables hermanos y amados hijos nuestros: que, por confesion aun de los Teólogos más favorables al préstamo á interés, hay una usura justamente condenada por los Pontífices, por los Concilios y los Santos Padres; y que esta usura, como dice Mastrofini, el más avanzado de aquellos Teólogos, “es la usura que se ejerce con el pobre, así como la excesiva para con todos.”

49. Ahora bien: como la voz del Obispo no es la voz de un hombre de determinada escuela; sino que es y debe ser, un eco fiel de la de la Iglesia, no necesitamos en verdad, de otra cosa, para el intento que nos hemos propuesto, que de aquello mismo en que convienen á la vez todos los Teólogos católicos sin excepcion: esto es, que la usura para con el pobre y la opresiva aun con los no pobres, son usuras especialmente malas, prohibidas por el Derecho Divino, y justamente condenadas por la Iglesia.

50. Conforme á esta idea, que es la misma á que desde el principio hemos venido concretándonos, parece llegado el caso de fijar nuestra consideracion en la especie de usura, que tanto se practica en las poblaciones considerables del país; y de ver si ella es en algun modo justificable conforme á las doctrinas aun de los Teólogos más indulgentes; ó si por el contrario, es la misma usura, que